

Resolución Gerencial General Regional No. 733-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 23 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 101-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, con Proveído N° 494288-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 851-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en tres (03) folios útiles y un expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 851-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Luis Laurente Chahuayo, en mérito a la investigación denominada "Irregularidades Cometidas en la Obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E Mx. Los Libertadores de Ticrapo – Castrovirreyna", siendo notificado personalmente al procesado en mención conforme consta a fojas 14 del expediente, quien no ha cumplido con presentar su descargo;

Que, la presente investigación, tiene como precedente el Informe N° 184-2010/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 01 de diciembre del 2010, en el que se informa respecto al requerimiento de presupuesto adicional efectuado por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna para la culminación de las obras complementarias del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Mixta Los Libertadores de Ticrapo-Castrovirreyna", sin tomar en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2009-EF/68.01 – Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública; teniendo en consideración que con fecha 15 de diciembre del 2008, se declaró la viabilidad del perfil, por un monto de S/. 621,415.00 Nuevos Soles, consecuentemente el estudio definitivo del proyecto se aprueba con Resolución Gerencial Regional N° 089-2009/GOB.RE.HVCA/GSRC/C y el reformulado del expediente con Resolución Gerencial Regional N° 184-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/C, por un monto de S/. 779,039.00 Nuevos Soles, superando el margen de sensibilidad en un 25.37% sobre el monto del perfil aprobado;

Que, de lo señalado y demás cargos que se le atribuye al Sr. Luis Laurente Chahuayo, los cuales se encuentran descritos en la Resolución de apertura del presente proceso, se tiene que al haberse reformulado el perfil del expediente, por el monto de S/. 779,039.00, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 184-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/C, superando en S/. 157,624.00 Nuevos Soles, monto que ha ocasionado grave perjuicio económico al presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna; consecuentemente al Gobierno Regional de Huancavelica, por el responsable directo que viene a ser el procesado Luis Laurente Chahuayo, quien ha ostentado el cargo de Gerente Sub Regional de Castrovirreyna y al no haber presentado su descargo, pese a habérsele notificado personalmente, por consiguiente se le ha considerado por aceptada y ciertas todas las imputaciones descritas en su contra, especificadas en la Resolución de Instauración del presente Proceso Disciplinario;

Que, conforme a los hechos puntualizados precedentemente, existen evidencias objetivas de que el procesado ha actuado en contravención a las Normas de Inversión Pública, por lo que se ha hallado responsabilidad de don LUIS LAURENTE CHAHUAYO, quien ha transgredido lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector







Resolución Gerencial General Regional Nro. 733-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 JUL 2012

Publico: inciso a), b), d) y h), concordado con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, conducta que constituye falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, por consiguiente el procesado ha incurrido en falta de mayor gravedad, quien amerita ser sancionado de acuerdo a la magnitud de la falta;

Que, habiéndose hallado responsabilidad administrativa en el procesado, y para imponer la sanción disciplinaria correspondiente, se debe tener en cuenta su condición de funcionario, la misma hace que la falta sea más grave, conforme a lo enunciado en el Artículo 27º del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, teniendo en cuenta la observancia del Principio de Razonabilidad y los criterios de ponderación de las sanciones, proviniendo normativamente del numeral 1.4 del Artículo IV de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, mientras que específicamente en materia sancionatoria se prevé en el numeral 3, del Artículo 230° del mismo cuerpo legal. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que se orienta a evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional, a la igualdad, en la medida que está implicado la forma distinta ante circunstancias (agravante o atenuante) distintas. El principio se opera bajo la consideración que se debe de tener respecto a la valoración de las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida, es decir el procesado cometió la falta en su calidad de máxima autoridad, al haber aprobado adicionalmente la Resolución Gerencial Regional Nº 184-2010/GOB.REG-HVCA/GSRC/C, por un monto de S/. 779,039.00 Nuevos soles, en contravención y desconocimiento a la Directiva Nº 001-2009-EF/68.01 - Directiva del Sistema de Inversión Pública, superando de esta manera el margen de sensibilidad del presupuesto en un 25,37% sobre el monto del perfil aprobado. Respecto al grado de intencionalidad, se considera que si ha existido este elemento, en relación a los hechos, puesto que se hallado omisiones y negligencias por haber reformulado el expediente, para la culminación de las obras complementarias del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la institución Educativa Mixta Los Libertadores de Ticrapo-Castrovirreyna". Sobre el perjuicio causado con su accionar negligente, se ha determinado que ha ocasionado grave perjuicio económico a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y por ende al Gobierno Regional de Huancavelica, por cuanto que no existe atenuantes para disminuir la responsabilidad hallada en el procesado;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL, SIN





Resolución Gerencial General Regional Nro. 733-2012/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica. 23 JUL 2002

GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de dos (02) meses, a don LUIS LAURENTE CHAHUAYO – Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica el cumplimiento de lo dispuesto oportunamente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 851-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2011, en su Artículo 4°.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, a través del Órgano competente, el cumplimiento de la presente Resolución una vez consentida la misma e inserte en su Legajo Personal como demerito.

<u>ARTICULO 4°.- NOTIFICAR</u> la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Viiguel Angel García Ramos GERENTE GENERAL REGIONAL



